

## II. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

**ORDEN PAT/1275/2006, de 11 de julio, por la que se modifica el Anexo de la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el registro telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos.**

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

El Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, contiene los elementos precisos para la implantación de la administración electrónica e impulsa su utilización en el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, se creó el registro telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través del cual se pueden presentar las solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática, relativos a los procedimientos administrativos y trámites que se especifican en el Anexo de esta Orden o que en lo sucesivo se incorporen al mismo.

Existiendo nuevos trámites y procedimientos susceptibles de tramitación telemática es preciso proceder a la modificación del Anexo de la Orden indicada.

Por todo ello,

#### DISPONGO:

*Artículo Único.*

Modificar el Anexo de la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el registro telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos, añadiendo el siguiente contenido:

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL.

PROCEDIMIENTO: SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES, PARA GASTOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS Y PROGRAMAS DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

TRÁMITES SUSCEPTIBLES DE REALIZACIÓN ANTE EL REGISTRO TELEMÁTICO:

Presentación de la solicitud subvenciones a Entidades Locales, para gastos de infraestructura y equipamientos y programas de modernización admi-

nistrativa. Para la presentación de comunicaciones se utilizarán los modelos normalizados disponibles en las páginas Web «<http://www.jcyl.es>» o «<http://www.jcyl.es/dgmodernizacion>».

REQUISITOS TÉCNICOS: Para presentar escritos en el registro telemático es necesario disponer de un certificado reconocido: Certificado digital de clase 2CA emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con las previsiones contenidas en la página Web <http://www.cert.fnmt.es/clase2/main.htm>.

*Disposición Final.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 11 de julio de 2006.

*El Consejero,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/1242/2006, de 21 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la elaboración y desarrollo de proyectos en torno a la armonización y convergencia de la enseñanza y/o gestión universitaria en el Espacio Europeo de educación superior.**

La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación, quiere hacer suya y potenciar la inquietud renovadora de la enseñanza universitaria, y muy especialmente aquella que contribuya a la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, respondiendo así al reto de las Declaraciones de La Sorbona, Bolonia, Praga y Berlín en torno a la compatibilidad, comparabilidad y competitividad de la Enseñanza Superior en Europa, teniendo presente a su vez el Documento-Marco del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título y el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Por su parte, la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, en su disposición adicional sexta, contempla la adopción, por la Junta de Castilla y León en el ámbito de sus competencias, de las medidas necesarias para la más pronta y plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior.

La Consejería de Educación, para facilitar el impulso a este objetivo y en cumplimiento del mandato anterior, considera oportuno conceder ayudas para la elaboración y desarrollo de proyectos en torno a la armonización y convergencia de la enseñanza y/o gestión universitaria en el espacio europeo de educación superior en las universidades de Castilla y León.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exige que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones se aprueben las normas que establezcan sus bases reguladoras de concesión, con el contenido que establece la misma Ley en su artículo 17.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### DISPONGO:

##### *Artículo 1.- Objeto.*

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las universidades de Castilla y León, destinadas a la elaboración y desarrollo de proyectos en torno a la armonización y convergencia de la enseñanza y/o gestión universitaria en el espacio europeo de educación superior.

2.- Los proyectos se desarrollarán por profesores y personal de administración y servicios de las citadas universidades constituidos en grupos permanentes o redes interuniversitarias de trabajo.

##### *Artículo 2.- Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las universidades de Castilla y León, tanto públicas como privadas.

##### *Artículo 3.- Cuantía de las ayudas.*

Las sucesivas convocatorias fijarán la cuantía máxima que podrá percibirse por cada proyecto.

##### *Artículo 4.- Procedimiento.*

1.- Las subvenciones se concederán previa convocatoria a través de la correspondiente Orden de la Consejería de Educación.

2.- En la convocatoria se establecerán los lugares y plazos para la presentación de solicitudes, así como la documentación que en su caso deberá acompañarse.

3.- Las solicitudes serán examinadas y valoradas, conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente, por una Comisión de selección cuya composición determinará la Orden de convocatoria.

4.- A fin de que la Comisión de Selección pueda valorar adecuadamente las solicitudes presentadas, la Dirección General de Universidades e Investigación en cuanto órgano instructor podrá recabar de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León la evaluación de los proyectos presentados.

5.- La Dirección General de Universidades e Investigación a la vista del expediente y del informe de la Comisión de selección, formulara propuesta razonada de resolución.

6.- La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación.

7.- El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha en la que acabe el plazo para presentar las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### *Artículo 5.- Criterios de valoración.*

1.- La Comisión de selección valorará las solicitudes y puntuará los proyectos en los que participen profesores de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La relevancia de los componentes del equipo, por su composición y su currículum, especialmente a nivel docente, según lo indicado en el Anexo III. En este sentido, serán considerados prioritarios los

equipos que se constituyan en red interuniversitaria de trabajo, o cuyos miembros pertenezcan a diversos departamentos o facultades o impartan mayoritariamente una titulación. La valoración del presente criterio será de un 40% como máximo.

b) La calidad del proyecto, manifestada en la concreción de los objetivos que se pretenden conseguir, la metodología y especialmente el nivel de eficacia en torno a la asimilación y aplicación de la Convergencia Europea, que será valorado en un 30% como máximo.

c) La utilidad para profesores y alumnos del material elaborado, el nivel de innovación y aplicación en el aula, en función de avanzar en la convergencia europea, que será valorado en un 30% como máximo.

2.- Para proyectos en los que participe personal de administración y servicios se valorará:

a) La relevancia de los componentes del equipo, por su procedencia, composición y su currículum, su experiencia en calidad y la creación de la red. La valoración del presente criterio será de un 25% como máximo.

b) La calidad del proyecto, manifestada en la adecuación de los objetivos y los resultados previstos a la convocatoria, el nivel de concreción de los objetivos, la metodología y la adecuación del presupuesto. Este criterio será valorado en un 40% como máximo.

c) La utilidad del material elaborado, para lo cual se tendrá en cuenta su aplicabilidad, utilidad, grado de innovación y exportabilidad. La valoración máxima de este criterio será de un 35% como máximo.

##### *Artículo 6.- Pago y justificación.*

1.- Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

2.- En el año 2006 se abonará un anticipo dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

3.- El pago de la cuantía no anticipada se hará efectivo previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la correcta aplicación de los fondos recibidos y pendientes de recibir.

4.- La documentación justificativa se remitirá al Servicio de Enseñanza Universitaria de la Dirección General de Universidades e Investigación en el plazo que indique cada convocatoria.

##### *Artículo 7.- Compatibilidad.*

Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

##### *Artículo 8.- Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando los límites establecidos en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### DISPOSICIÓN FINAL

*Entrada en vigor.*- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de julio de 2006.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA